



Rad. 08001315301620210005700

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ

Demandado: YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole el apoderado demandante realizó el envío de la citación personal a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que por auto del quince (15) de abril de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso promovido por LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ contra YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO.



ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

Sobre la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso señala:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

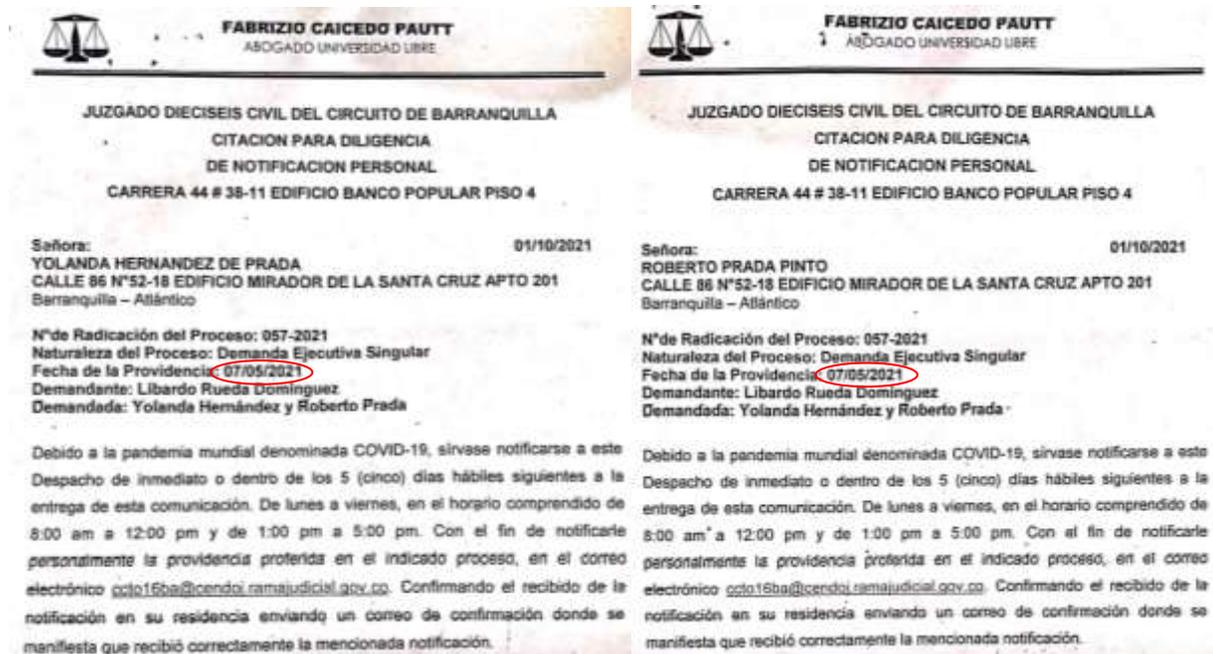


Rad. 08001315301620210005700
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ
Demandado: YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO
Asunto: Auto requiere al demandante del 27 de octubre de 2021 - Página 2 de 3

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos". (Negritas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, se encuentra que la parte demandante envió la citación para notificación personal a los demandados, en la cual se indica que la providencia a notificar es de fecha 07/05/2021, no obstante, el auto que libró mandamiento de pago es del 15 de abril de 2021:



Lo anterior evidencia que la citación para notificación personal presenta un error de digitación en la fecha de la providencia a notificar, siendo de necesario rehacer el envío para corregir el mencionado defecto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que corrija la citación para notificación personal enviada a los demandados, y cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad, para cumplir dicha carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, a fin de que proceda a notificar en debida forma a los demandados YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO, el auto fechado el quince (15) de abril de 2021 que libró mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de





Rad. 08001315301620210005700

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ

Demandado: YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO

Asunto: Auto requiere al demandante del 27 de octubre de 2021 - Página 3 de 3

esta providencia, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

| |
|---|
| JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA |
| Barranquilla, ___ de _____ de 2021. |
| Notificado por Estado No. _____ |
| SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05 |